

ESTATUTOS SECOT

CAPITULO PRIMERO.

NOMBRE, OBJETO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º- La "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA", abreviadamente SECOT, como será denominada la Sociedad en adelante, fue constituida al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887 y el Decreto de 25 de enero de 1941, en fecha 15 de septiembre de 1947. Tal constitución y correspondiente funcionamiento fueron autorizados por acuerdo del Ministerio de Gobernación de 26 de agosto de 1947, inscribiéndose, en consecuencia, bajo el número 7.285 en el Registro de Asociaciones.

En la actualidad se ha de regir por las disposiciones de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º- La SECOT, asociación de cirujanos ortopédicos-traumatólogos, promueve, crea, comunica y difunde el conocimiento del sistema músculo-esquelético para garantizar la movilidad, la salud y mejorar la calidad de vida de las personas.

La SECOT, como sociedad científica, aúna los intereses de los médicos especialistas para fomentar la investigación, la enseñanza y el desarrollo de la especialidad médico-quirúrgica de Cirugía Ortopédica y Traumatología, basada en los principios éticos y deontológicos de la medicina y de la práctica profesional, facilita y promociona la labor de los profesionales que la ejercen, divulgando los conocimientos, la cooperación con otras profesiones sanitarias, la relación con los medios de comunicación, la responsabilidad social de los especialistas y la colaboración internacional con especialistas y sociedades científicas de otros países.

Para cumplir estos fines, la SECOT:

1. Organizará y gestionará, directamente o a través de empresas especializadas, al menos una reunión científica anual para todos los miembros de la Sociedad, fijada con antelación por la Asamblea.
2. Impulsará el estudio de las disciplinas que constituyen o están relacionadas con la cirugía ortopédica y traumatología y velará por la mejor preparación científica y la formación continuada de sus miembros certificando esta última.
3. Estimulará las relaciones entre todos los especialistas y facilitará el intercambio, nacional e internacional, de experiencias profesionales, y científicas.
4. Mantendrá relaciones con sociedades homólogas de otros países, autonómicas, de subespecialidades y con otras sociedades de especialidades afines.
5. Colaborará con las diversas administraciones, como la Comisión Nacional de la Especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología y otras organizaciones públicas y privadas, en todos aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialidad, procurando que su reconocimiento oficial alcance el máximo desarrollo en todos los ámbitos, gestión hospitalaria o extra hospitalaria y asistencia social.
6. Velará por el cumplimiento de su Marco Ético.
7. Dispondrá los medios necesarios para evitar el intrusismo profesional.
8. Promoverá premios y becas, bien como Sociedad o a través de su Fundación.
9. Favorecerá la creación de grupos de estudio, estudios multicéntricos, proyectos científicos y acciones sociales.

ARTÍCULO 3º- La Sociedad tendrá ámbito estatal. Su sede social está ubicada en Madrid (28015), calle Fernández de los Ríos, 108, 1º dcha. y 2º izq. ■

ARTÍCULO 4º- La duración de la Sociedad será indefinida, y se podrá disolver únicamente en los supuestos siguientes:

1. Con arreglo a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, por acuerdo mayoritario, en Asamblea General Extraordinaria, de los miembros con derecho a voto.
2. Cuando lo impongan las resoluciones de los Tribunales de Justicia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 5º- Podrán pertenecer a la SECOT, con las particularidades que se signifiquen en las distintas categorías de asociación, todos aquellos médicos que estén en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología o médicos en formación de dicha especialidad y también, cuando lo soliciten, especialistas en otras ramas de la medicina, o titulados superiores relacionados con la Cirugía Ortopédica y Traumatología interesados en nuestra especialidad.

Podrán existir las siguientes categorías de miembros: NUMERARIOS, NUMERARIOS EXTRANJEROS, ASOCIADOS, ASOCIADOS EXTRANJEROS, EMÉRITOS, CORRESPONDIENTES, DE MÉRITO, DE HONOR y COLABORADORES.

5.1. MIEMBROS NUMERARIOS

La condición de Miembros Numerarios de la SECOT sólo podrá ser adquirida por los especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología de nacionalidad española con ejercicio legal de la profesión en España.

El nombramiento como Miembro Numerario, tras la certificación de su calidad de especialista por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se aprobará en la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Derechos y obligaciones de los Miembros Numerarios.

Los Miembros Numerarios poseen los siguientes derechos:

1. Votar en las Asambleas Generales, pudiendo solicitar la modalidad de votación que debe realizarse en cada caso, según lo establecido en estos Estatutos.
2. Ser elegibles y designados para los cargos directivos, con las salvedades y las especificaciones que se hagan para cada cargo en concreto.
3. Avalar las candidaturas de nuevos Miembros Asociados y las de aquellos cargos en que así se estipule.
4. Proponer temas científicos para los Congresos y defender candidaturas para la organización y Sede Oficial de los mismos.
5. Auspiciar o promover proyectos de investigación, grupos de Estudio, Grupos de Trabajo, Proyectos Científicos, grupos humanitarios o de acción social.
6. Recibir gratuitamente la información social, profesional y científica que se vaya generando, lo que se efectuará por los medios que se consideren más oportunos y,

especialmente, a través de la Revista Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología y de la página Web.

7. Servirse de los medios científicos e informáticos que nuestra sociedad pueda proporcionarles.
8. Concurrir en las Convocatorias de Premios, Becas, Bolsas de Viaje o cualquier otro sistema de incentivos profesionales de la Sociedad o de su Fundación, ateniéndose a las condiciones de las correspondientes convocatorias.
9. Adherirse a los proyectos de defensa de la actividad o de la ética profesional que se institucionalicen.
10. Conocer a través de la Asamblea General los proyectos, criterios y decisiones de la Junta Directiva, pudiendo proponer, opinar o discutir sobre los temas tratados en ellas.
11. Ser ponente, conferenciante u orador en las manifestaciones científicas de la Sociedad, si el Comité Científico lo considerase oportuno, preferentemente por su condición de socio.
12. Estar representado en la Junta Directiva mediante designación del Presidente de la SECOT.
13. Formar parte de los diferentes grupos de estudio o de trabajo, proyectos científicos, ayuda humanitaria o acciones sociales que considere de su interés.

Los Miembros Numerarios vienen obligados a:

1. Proporcionar a la Secretaría todos los datos personales, laborales, científicos, etc. que se soliciten para la elaboración de su ficha e informar de las modificaciones que se produzcan en dichos datos.
2. Conocer los Estatutos de la Sociedad, el Reglamento de Congresos y las Normas de funcionamiento SECOT.
3. Aceptar y satisfacer la cuota anual de asociación que se estipule, para lo que facilitará su domiciliación bancaria e informará de los posibles cambios en la misma o realizará directamente el abono por cualquier otro medio habilitado.
4. Velar por el prestigio, desarrollo y continuidad de la Sociedad.

5.2. MIEMBROS NUMERARIOS EXTRANJEROS

Podrán ser miembros numerarios extranjeros de la SECOT aquellos especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología de cualquier nacionalidad que se encuentren en posesión de un título reconocido oficialmente en su país y que no teniendo ejercicio legal de la profesión en España, lo soliciten al Presidente de la SECOT en documento oficial avalado por la secretaría de la Sociedad de Cirugía Ortopédica y Traumatología de su país o por dos miembros numerarios de SECOT.

Su admisión se aprobará siguiendo el mismo procedimiento que el descrito para los Miembros Numerarios.

Derechos y obligaciones de los Miembros Numerarios Extranjeros.

Los derechos de los Miembros Numerarios Extranjeros son los mismos que los Miembros Numerarios, a excepción de la posibilidad de votar en las Asambleas, ser elegidos para cargos directivos o presentar candidaturas a la organización del Congreso.

5.3. MIEMBROS ASOCIADOS

Podrán ser Miembros Asociados aquellos médicos españoles en período de formación en Cirugía Ortopédica y Traumatología que lo soliciten y certifiquen estar realizando la especialidad en un centro docente acreditado de la especialidad. Los candidatos deberán dirigir su solicitud de ingreso al Presidente de la Sociedad, en documento oficial, escrito o informático, avalado por dos miembros numerarios.

La admisión se aprobará por la Junta Directiva en cualquier momento del año aunque la integración oficial como miembro de la Sociedad no se producirá hasta que no haya sido aprobada en la Asamblea General Ordinaria

Derechos y obligaciones de los miembros Asociados.

Los Miembros Asociados tienen los mismos derechos que los miembros numerarios a excepción de los derechos a:

1. Votar en las Asambleas Generales.
2. Ser elegibles para cargos directivos de la Junta, excepto como Vocal representante de los Miembros Asociados.
3. Avalar las candidaturas de nuevos Miembros.
4. Proponer, como primeros firmantes temas científicos para los Congresos y defender candidaturas para Presidente y Sede Oficial de los mismos, así como la correspondiente a la organización
5. Auspiciar o promover Proyectos de Investigación, Grupos de Trabajo, Proyectos Científicos, Grupos Humanitarios y de Acción Social.

Sin embargo, los Miembros Asociados tienen derecho propio para:

1. Adquirir la condición de Miembro Numerario, en cuanto certifique su titulación oficial como especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología.
2. Adquirir la condición de Miembro Correspondiente cuando después de un máximo de cinco años de Asociado no certifique su titulación como especialista.

Los Miembros Asociados, una vez admitidos en la Asamblea General Ordinaria, tienen las mismas obligaciones que los socios Numerarios.

5.4. MIEMBROS ASOCIADOS EXTRANJEROS

Podrán ser Miembros Asociados Extranjeros aquellos médicos no españoles en período de formación en Cirugía Ortopédica y Traumatología que lo soliciten y acrediten estar realizando su especialidad de acuerdo a las normas de su país o, en su caso, en España.

Los candidatos deberán dirigir su solicitud de ingreso al Presidente de la Sociedad acompañada de un aval de la secretaria de la asociación de Cirugía Ortopédica y Traumatología de su país o de uno signado por dos miembros numerarios de SECOT.

La admisión se aprobará por la Junta Directiva en cualquier momento del año aunque el ingreso oficial en la Sociedad no se producirá hasta que sea aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Derechos y obligaciones de los miembros Asociados Extranjeros.

Los miembros Asociados Extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros Asociados, a excepción de poder adquirir la categoría de miembro Numerario; sin embargo, sí podrán adquirir la de miembro Numerario Extranjero cuando reúnan los requisitos exigidos.

5.5. MIEMBROS EMÉRITOS

Podrán ser Miembros Eméritos aquellos numerarios que cuenten con al menos 65 años de edad o una antigüedad en la Sociedad superior a treinta años y que acrediten haber cesado en su ejercicio profesional activo. Asimismo podrán adquirir esta categoría los socios que por enfermedad o accidente sufran una incapacidad laboral absoluta.

Derechos y obligaciones de los miembros Eméritos.

Una vez obtenida esta categoría, los miembros Eméritos tienen derechos y obligaciones comunes con los Miembros Numerarios a excepción de su capacidad para ser elegidos o designados para cargos directivos, siempre que no se encuentre desempeñando uno de esos cargos al alcanzar esta categoría. Los eméritos están exentos de las cuotas de asociación.

5.6. MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Podrán ser Miembros Correspondientes los médicos de otras especialidades, los médicos relacionados con la Cirugía Ortopédica y Traumatología aún sin título de especialista, o los titulados superiores que interesados en nuestra especialidad soliciten al Presidente ser miembros de la SECOT en documento oficial avalado por dos miembros numerarios de la SECOT. Su admisión se aprobará siguiendo el mismo procedimiento que el descrito para los Miembros Numerarios.

Derechos y obligaciones de los Miembros Correspondientes.

Los Miembros Correspondientes tienen los mismos derechos y obligaciones que los Asociados, a excepción de la posibilidad de adquirir la condición de Miembro Numerario mientras no pueda certificar su titulación como especialista. Las obligaciones de los Miembros Correspondientes son las mismas que las descritas para los Miembros Asociados.

5.7. MIEMBROS DE MÉRITO

Podrán ser Miembros de Mérito aquellos miembros de la SECOT o profesionales, nacionales o extranjeros, que por su categoría y colaboración con nuestra Sociedad hayan contribuido al engrandecimiento de la Cirugía Ortopédica y Traumatología o de la SECOT. La calidad de Miembro de Mérito se adquiere a propuesta de la Junta Directiva.

Derechos y obligaciones de los Miembros de Mérito:

Los Miembros de Mérito, una vez nombrados, tienen derecho a recibir cuanta información emita la SECOT y hacer uso informativo de su condición de Miembro de Mérito. Están obligados a respetar y prestigiar a la SECOT.

5.8. MIEMBROS DE HONOR

Podrán ser miembros de honor aquellas personalidades científicas que por sus relevantes trabajos, aportaciones o descubrimientos hayan alcanzado reconocida autoridad y prestigio a lo largo de su vida profesional.

El nombramiento se hará por acuerdo unánime de la Junta Directiva o a iniciativa de 100 miembros numerarios, proponiéndose a la Asamblea General Ordinaria para su aceptación definitiva.

Derechos de los Miembros de Honor.

Por el prestigio gracias al cual fueron designados Miembros de esta categoría. la SECOT se obliga a mantenerles informados de las actividades científicas organizadas por ella o por la Fundación.

Los Miembros de esta categoría están exentos de las cuotas de asociación y tienen derecho a hacer uso informativo de su condición de Miembro de Honor.

5.9. MIEMBROS COLABORADORES

Podrán ser Miembros Colaboradores aquellas personas o entidades nacionales o extranjeras que, encontrándose interesadas en nuestra especialidad, contribuyan o colaboren con su prestigio al desarrollo de nuestra especialidad o al de nuestra Sociedad.

El nombramiento se hará por acuerdo unánime de la Junta Directiva que lo propondrá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y tendrá vigencia mientras perduren las condiciones que lo motivaron.

Derechos y obligaciones de los Miembros Colaboradores.

Los Miembros Colaboradores tienen derecho a:

1. Recibir cuanta información emita la SECOT.
2. Hacer uso informativo de su condición de Miembro Colaborador.

Están obligados a:

1. Respetar y prestigiar a la SECOT.

ARTICULO 6º

Sobre la pérdida de condición de Miembro.

1. La categoría de Miembro Numerario, Numerario Extranjero, Asociado, Asociado Extranjero y Correspondiente puede perderse:
 - a) A petición del miembro que para sí mismo lo solicite.
 - b) Por, cuando proceda, dejar de abonar su cuota durante un año. Si después de haber sido apercibido fehacientemente por la Sociedad de la irregularidad, persiste en la falta de abono, será dado de baja automáticamente.
 - c) Por haber sido condenado por hechos que hayan causado alarma social grave.

d) Por haber infringido gravemente los Estatutos de la SECOT o su Marco Ético. El motivo debe ponerse en conocimiento de la junta Directiva quien, en su caso, y si encuentra los hechos dignos de sanción nombrará un instructor que procederá a realizar diligencias que crea pertinentes, respetando en todo caso los derechos de defensa y, en particular, de audiencia y representación del expedientado.

El instructor formulará propuesta de resolución que será trasladada al Presidente, para que éste, tras haber oído a la junta Directiva y al Senado, resuelva lo que considere.

2. La categoría de Miembro de Honor, de Mérito, Emérito y Colaborador sólo puede perderse por los motivos a) c) y d) que afectan a los Asociados, Correspondientes y Numerarios.
3. La categoría de Miembro de la SECOT, en cualquiera de sus modalidades, puede dejarse temporalmente en suspenso a petición del interesado y por resolución de la Junta Directiva si motivos profesionales o personales lo justifican. Los derechos y obligaciones como Miembro de la Sociedad quedarían en pendencia hasta tanto se solicitase razonadamente la finalización de la situación de suspensión.

ARTICULO 7º

Sobre la readmisión de la condición de Miembro.

Los Miembros que hubieran causado baja en la SECOT podrán ser readmitidos en los siguientes supuestos:

1. Si hubieran causado baja a petición propia bastará que manifiesten , mediante carta razonada, al secretario General de la SECOT su voluntad de reingresar, lo que llevarán a cabo en la misma categoría que tuvieran cuando solicitaron la baja.
2. Los Miembros de la SECOT que hubieran sido causado baja por impago de las cuotas de la Sociedad, podrán una vez transcurridos 2 años, ser readmitidos en su categoría con todos sus derechos mediante solicitud razonada dirigida al Presidente de la Sociedad, el cual decidirá tras haber oído a la Junta Directiva.
3. Si hubieran causado baja por sanción impuesta en expediente disciplinario, podrán ser admitidos como nuevos Miembros Asociados una vez transcurridos tres años desde el cumplimiento de la sanción, contarán con el aval de diez Miembros Numerarios y así lo propusiera la Junta Directiva si no apreciara perjuicio alguno para la Sociedad. La solicitud deberá ser aprobada por el Senado y la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO- 8º La SECOT carece de patrimonio fundacional y los recursos económicos de la Sociedad son: las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que señale la Asamblea General, los ingresos que obtenga mediante actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre en cumplimiento de los fines estatutarios, por las cantidades excedentes de los Congresos y Reuniones organizadas bajo el patrocinio de la Sociedad, por los productos de sus bienes y derechos, las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, en metálico o en especie, que pueda recibir en forma legal y cualquier otro

que, sin esta previsto en los apartados anteriores, sea permitido por la legislación vigente.

Las cuotas anuales y las cuotas extraordinarias variarán según las necesidades de la Sociedad. Su modificación será propuesta por acuerdo de la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General que atenderá al informe económico de la Sociedad expuesto por el Sr. Tesorero por la Memoria Anual.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se habrá de formular conforme a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente, y sus cuentas podrán ser sometidas a auditoría externa.

El régimen contable y documental estará integrado por el libro de actas, los libros de contabilidad, el libro-registro de asociados y el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

Son propiedad de la SECOT, el nombre, rótulo y logotipo de la Sociedad, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Junta Directiva y conforme a su normativa.

CAPITULO CUARTO

ÓRGANOS RECTORES Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 9º

Del Gobierno de la Sociedad.

La Sociedad será gobernada y administrada por:

1. La Asamblea General de Miembros.
2. La Junta Directiva.
3. El Consejo de ex presidentes, denominado Senado.

ARTICULO 10º

De la Asamblea de Miembros.

La Asamblea General de Miembros es el órgano soberano de la Sociedad. Podrá ser ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

A) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. La reunión de los Miembros de la SECOT en Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente coincidiendo con la celebración del Congreso o, en su defecto, con la reunión científica de mayor rango organizada por la SECOT en el territorio español.
2. La convocatoria, con expresión pormenorizada de los asuntos a tratar en el orden del día y acompañada -en su caso- de los documentos que procedieran, será realizada a través de su inserción en la página Web de la Sociedad con, al menos,

quince días de antelación a su celebración. No obstante lo anterior, los servicios administrativos de la Sociedad enviarán, al menos con idéntica anticipación y por correo electrónico -o los que carecieren de éste último por postal-a todos los miembros de la Sociedad completa noticia de la celebración de la Asamblea. Ésta se llevará a cabo en uno de los días centrales del Congreso SECOT, debiendo expresarse en la convocatoria hora y lugar de la celebración.

3. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando la asistencia de miembros numerarios supere el 25 por 100, o en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de asistentes, en ambos casos bajo la presidencia de la Junta Directiva de la SECOT.
4. El procedimiento a seguir será el dispuesto en las normas que rigen la celebración de las Asambleas Generales de la SECOT, requiriéndose para toda clase de acuerdos el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros presentes con derecho al mismo, excepto en aquellos casos en que se exija un porcentaje diferente.
5. Sólo podrán ser tratados y sometidos a votación aquellos asuntos que figuren en el orden del día.

Los cometidos de la Asamblea Ordinaria son:

1. Conocer los informes de los miembros de la Junta Directiva que podrán ser aprobados o rechazados por asentimiento o por votación si fuese necesario.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas de la Sociedad y los presupuestos del ejercicio siguiente.
3. Determinar y aprobar la cuota de asociación o la derrama que pudiera derivarse de un curso económico negativo o de otros requerimientos justificados de la Sociedad.
4. Proceder a la elección del Vicepresidente en los años que proceda reglamentariamente.
5. Elegir la Sede Oficial y el Presidente/s del Comité Organizador del Congreso anual SECOT, a celebrar dos años después, así como sus Temas Científicos oficiales que habrán cumplido los requisitos establecidos.
6. Conceder la palabra a los Miembros de la Sociedad para conocer sus inquietudes, problemas o propuestas en el punto Ruegos y Preguntas del Orden del Día. Las cuestiones así planteadas no podrán ser sometidas a votación.
7. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
8. Aceptar o denegar la admisión de nuevos Miembros.

B) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. La reunión de los miembros de la SECOT en Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde la Junta Directiva, cuando lo solicite un número no inferior al 10 por 100 de miembros numerarios con pleno derecho, cuando lo exija la ley de Asociaciones o cuando lo requiera el cumplimiento de estos Estatutos.
2. La convocatoria, con expresión pormenorizada de los asuntos a tratar en el orden del día y acompañada -en su caso- de los documentos que procedieran, será realizada a través de su inserción en la página Web de la Sociedad con, al menos, quince días de antelación a su celebración. No obstante lo anterior, los servicios administrativos de la Sociedad enviarán, al menos con idéntica anticipación y por correo electrónico -o los que carecieren de éste último por postal-a todos los miembros de la Sociedad completa noticia de la celebración de la Asamblea. Ésta

se llevará a cabo en uno de los días centrales del Congreso SECOT, debiendo expresarse en la convocatoria hora y lugar de la celebración.

3. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando la asistencia de miembros numerarios supere el 25 por 100, o en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de asistentes, en ambos casos bajo la presidencia de la Junta directiva de la SECOT.
4. El procedimiento será el mismo que se sigue en las Asambleas Ordinarias.

Los cometidos de la Asamblea General Extraordinaria son:

1. Modificación de los Estatutos
2. Disolución de la Sociedad.
3. Disposición o enajenación de bienes, cuando se supere el 50% del activo social.
4. Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 11º

De la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, órgano rector y administrador de la Sociedad, estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente Saliente en calidad de vocal nato, el Secretario General y el Tesorero, a los que se añadirán, como máximo, otros nueve vocales con la denominación y competencias que en cada caso se determine por el Presidente de la Sociedad.
2. La Junta Directiva será designada por el Presidente tras su acceso al cargo, en el plazo máximo de quince días desde su toma de posesión, con excepción del Vicepresidente y el presidente saliente, que son directivos natos en razón de su cargo. La composición de la nueva Junta será comunicada al Senado y, posteriormente, se hará pública a todos los miembros de la SECOT a través de los medios de difusión de la Sociedad.
3. Todos los cargos de la Junta Directiva han de recaer en Miembros Numerarios de la SECOT, a excepción del representante de los Miembros Asociados, y deberán tener los perfiles exigidos para cada cargo directivo específico.
4. Las actividades de los miembros de la Junta Directiva no pueden ni deben entrar en conflicto ni competir con las actividades desarrolladas por la Sociedad, tal y como manifiesta el Marco Ético de la SECOT. Cualquier relación contractual con la industria deberá declararse de forma expresa y por escrito dirigido al Presidente de la SECOT. De darse el caso, el Senado deberá manifestarse al respecto, por escrito dirigido al Presidente de la SECOT.
5. La Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus funciones, se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente o cuando lo propongan, al menos, cuatro miembros de la Junta y será válida cualquier modalidad de reunión, también aquellas adaptadas a las nuevas tecnologías. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los participantes, sin que pueda delegarse el voto.
6. En caso de vacantes en la Junta Directiva, el Presidente designará al/los miembro/s que sean necesarios para cubrir las vacantes por el tiempo que quede de mandato.
7. El Presidente podrá invitar a participar en las reuniones de las Juntas y solicitar consejo, cuando lo considere necesario por la índole de los temas a tratar a cualquier miembro de la SECOT o profesional, ajeno a la Sociedad, cuando así lo aconsejen los asuntos a dirimir.

11.1. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva como órgano rector y administrador de la SECOT deberá:

1. Dirigir y gestionar los destinos de la Sociedad.
2. Administrar los bienes de la Sociedad y disponer o enajenar dichos bienes siempre que no se supere el 50% del activo social.
3. Hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
4. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los Miembros de la SECOT.
5. Desarrollar y hacer cumplir el Marco Ético de la SECOT
6. Garantizar la observancia de los Estatutos y demás normas reglamentarias de asociación.
7. Coordinar las publicaciones emanadas de la Sociedad.
8. Presentar sus proyectos a la Asamblea General para su aprobación, así como la Memoria Anual, las cuentas, cuotas y presupuestos.
9. Comunicar, en los años en que proceda, las candidaturas formalizadas para Vicepresidente de la Sociedad y Presidente o Presidentes de la Comisión Organizadora del Congreso Anual, Sedes y los Temas Científicos Oficiales.
10. Ejercer, en la persona de su Presidente, los derechos, acciones y representación jurídica de la Sociedad, siempre que no estén reservadas por las disposiciones legales o por los presentes Estatutos.
11. Impulsar la creación de aquellos comités, comisiones o entidades que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad.
12. Sostener la Revista y coordinar las publicaciones, así como la WEB, manteniendo la edición, control y actualización de contenidos de la/s página/s Web de la Sociedad como órgano oficial de comunicación.
13. Aprobar y gestionar cualquier actividad patrocinada por la SECOT o en la que figure el nombre o el logotipo de la Sociedad o cualquiera de sus grupos.
14. Aprobar y gestionar los proyectos humanitarios y de actividad social presentados a propuesta de los socios relacionados con la cirugía ortopédica y traumatología auspiciados y desarrollados por la SECOT.
15. Formalizar y coordinar los contratos con la industria y con todas las entidades colaboradoras de SECOT.
16. Rescindir o denunciar cuantos acuerdos contractuales, con distintos profesionales y entidades, se precisen para el buen funcionamiento de la Sociedad.

La Junta Directiva estará asistida por un Coordinador General. El Coordinador General de la SECOT es aquella persona vinculada a la misma por contrato laboral para el desempeño de las labores de orden directivo, organizativo y económico que tanto el Presidente como la Junta Directiva de la Sociedad le encomienden. No forma parte de la Junta Directiva.

11.2. De los cargos de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva son:

11.2.1. PRESIDENTE

El Presidente de la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología es el máximo representante de la Sociedad y ostenta su representación legal, jurídica y estatutaria.

Al cargo de Presidente se accede con su toma de posesión a celebrar en el acto de clausura del Congreso en que corresponda, abarcando su mandato los dos años que transcurran entre los Congresos en los que se elija Vicepresidente de la Sociedad

El Presidente asumirá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Marco Ético, presidirá la Junta Directiva facilitando el desarrollo de las funciones de ésta y deberá contar con el apoyo mayoritario de los miembros de la misma para las decisiones que influyan en la economía de la Sociedad o que comprometan su futuro.

Son misiones del Presidente:

- a. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, presidiéndolas; y, asimismo, presidir el Congreso Anual de la Sociedad y las Asambleas Generales.
- b. Representar oficialmente a la SECOT en cuantos contactos nacionales o internacionales, oficiales o no, requieran las circunstancias.
- c. Dirigirá la política de comunicación e imagen de la SECOT.
- d. Coordinará las relaciones internacionales de la Sociedad delegando, si así lo considerase oportuno, en un miembro de la Junta o del Senado.
- e. Otorgar y revocar por sí mismo cuantos poderes, generales o especiales, requiera la buena marcha de la Sociedad, o encomendar al Vicepresidente el ejercicio de tal facultad en los casos en que lo estime menester.
- f. Ordenará y garantizará que se lleven a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, exigiendo su cumplimiento.
- g. Estar al corriente de los pagos de la Sociedad y firmar, de manera solidaria con el Secretario y el Tesorero, los cheques y las órdenes de pago de la Sociedad.
- h. Dispondrá de las demás facultades que le confieran la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i. Informar sobre las actividades y gestiones realizadas por la Junta Directiva que presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes supuestos:

1. Por inhabilitación acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y presidida por el Presidente del Senado, órgano estatutario que previamente habrá instruido el expediente sancionador.
2. Por renuncia personal razonada.
3. Por enfermedad incapacitante o fallecimiento.

En cualquiera de estos casos, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente, cuyo mandato se extenderá durante dos años intercongresos, contados a partir del primero que se celebre desde su excepcional promoción. En este supuesto el nuevo Presidente podrá designar nuevos miembros de la Junta Directiva.

11.2.2. VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será elegido bienalmente por la Asamblea General Ordinaria, entre aquellos Miembros de la Sociedad que presenten su candidatura y cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser Miembro Numerario de pleno derecho y con una antigüedad mínima de quince años.
2. Presentar su candidatura en la Secretaría de la Sociedad, en escrito dirigido al Presidente, seis meses antes del inicio del congreso correspondiente, avalada por 20

miembros numerarios, o por al menos, dos miembros de la junta directiva y dos miembros del Senado.

3. Tendrá derecho a defender su candidatura en los medios de comunicación no científicos de la Sociedad, según considere la Junta Directiva por escrito a los candidatos, así como oralmente ante la Asamblea, en el tiempo y forma que considere la Junta Directiva.

Las candidaturas al cargo de Vicepresidente, aceptadas en forma y plazo por la Junta Directiva, serán sometidas a la voluntad de la Asamblea General, que hará su elección mediante procedimiento democrático secreto, incluido el voto electrónico, siempre que haya más de una candidatura, si bien podrá realizarse a mano alzada o por aclamación cuando sólo haya una candidatura y no se oponga a ello algún Miembro con derecho a voto.

Siempre que se requiera votar en la elección del Vicepresidente, por presentarse más de un candidato al cargo, se publicarán las candidaturas en la página Web de la SECOT con, al menos, cuatro meses de antelación al inicio del Congreso correspondiente.

El sistema de voto electrónico operará mediante un vínculo especial habilitado en la página Web de la SECOT que contendrá las correspondientes instrucciones para la correcta emisión del voto. Para ello, se instalará y mantendrá un sistema informático que garantice la identidad de los votantes, el secreto y la unicidad de cada voto y la transparencia del sistema.

En el caso de que no existiera, en plazo y forma, ninguna candidatura a la Vicepresidencia, la Junta Directiva propondrá una candidatura entre los Miembros Numerarios más representativos.

El Vicepresidente electo asumirá la Presidencia dos años después de su elección en el momento en que se elija su sucesor en una Asamblea General Ordinaria o cuando se dé alguno de los supuestos de cese del Presidente.

El Vicepresidente podrá cesar en el cargo en los mismos supuestos que atañen al Presidente.

En el caso en que quedara vacante el cargo de Vicepresidente se dejará desierto hasta la siguiente Asamblea General, en la cual se elegirá un nuevo Vicepresidente según las normas estatutarias, quien ostentará el cargo hasta el cese del Presidente, momento en el cual aquél ascendería a la Presidencia para desempeñar los dos años reglamentarios.

En el caso de cese simultáneo de ambos directivos asumirá la presidencia provisional el Presidente del Senado quien junto con los miembros de éste gestionarán la Sociedad hasta la inmediata Asamblea General Ordinaria, en la que se procederá a la elección excepcional y conjunta de nuevos Presidente y Vicepresidente entre los Miembros Numerarios que presentaran su candidatura.

11.2.3. PRESIDENTE SALIENTE

El presidente saliente forma parte de la Junta Directiva, conservando la facultad de no aceptar esta vocalía, y desarrollará las actividades que el presidente le encargue.

11.2.4. SECRETARIO GENERAL

El secretario general de la SECOT será designado por el Presidente entre miembros numerarios, preferentemente entre aquellos que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Madrid

Las funciones del Secretario son:

1. Garantizar con su firma las actas oficiales de la Sociedad, de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
2. Comprobar que se cumplan los mandatos de las Asambleas Generales y las decisiones de la Presidencia y de la Junta Directiva.
3. Convocar, por orden del Presidente, las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva en el plazo adecuado.
4. Garantizar que la información científica y societaria que emane desde la SECOT sea distribuida a todos los socios.
5. Recoger dudas o sugerencias de los socios con encuestas o evaluación de las actividades.
6. Emitir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
7. Firmar de manera solidaria con el Presidente y el tesorero los pagos de la Sociedad, si fuese necesario.

11.2.5. TESORERO

Las funciones del Tesorero son:

1. Responsabilizarse de la gestión económica de cualquier actividad de la Sociedad.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad y vigilar su contabilidad y que ésta se lleve a cabo según las normas contables vigentes.
3. Supervisar los presupuestos de todas las actividades de la SECOT.
4. Firmar de manera solidaria con el Presidente y el Secretario General los pagos de la Sociedad, si fuese necesario.
5. Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la memoria del estado económico de la Sociedad y el balance final anual.
6. Proponer, a la Junta Directiva, modificaciones de la cuota de asociación.

11.2.6. OTROS CARGOS DIRECTIVOS

Los vocales de la Junta, a excepción del Vicepresidente y del presidente saliente, serán designados por el Presidente entre los Miembros Numerarios de la Sociedad. Asimismo designará un representante de Miembros Asociados entre los mismos.

Cada uno de estos vocales se encargará de las funciones que le indique el Presidente y su cargo se extenderá durante el período en que su promotor considere oportuno. Si las circunstancias lo requieren, el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta, podrá asumir temporalmente las funciones de cualquiera de las vocalías de su Junta Directiva.

En el caso de cese o que, por cualquier otro motivo, la vocalía quedara vacante será sustituido por un nuevo miembro designado por el Presidente.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y los cargos directivos que sean designados Vocal de Docencia y Vocal Editor de Publicaciones son miembros natos de la Fundación SECOT.

El presidente designará dos delegados de la SECOT como representantes en EFORT, requeridos por esta federación. Ambos deberán ser miembros numerarios de la SECOT, con una antigüedad mínima de 15 años y, obligatoriamente, uno de ellos miembro de la Junta Directiva de la SECOT.

EL VOCAL DIRECTOR DE PUBLICACIONES

El Director de Publicaciones es el Vocal de la Junta Directiva encargado, por designación directa del Presidente, de todas las publicaciones de la Sociedad por lo que estará capacitado para proponer el Comité de la Editorial SECOT. De él dependerá el Director de la Revista.

El Vocal Director de Publicaciones o Director del Comité Editorial es miembro nato de la Fundación SECOT, someterá sus decisiones a los designios de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar los trabajos del Comité Editorial.
2. Garantizar los derechos editoriales de todas las publicaciones promovidas por la Sociedad.
3. Vigilar el cumplimiento de los contratos firmados.
4. Garantizar que los miembros de la sociedad tengan acceso a las publicaciones.
5. Coordinar el funcionamiento de la Revista con el Director de la misma.
6. Cuidar de que se cumplan los principios establecidos en el Marco Ético de las publicaciones de la SECOT.

EL VOCAL DE DOCENCIA Y FORMACIÓN CONTINUADA

Tiene como función coordinar anualmente los cursos de formación de la SECOT a todos los niveles.

Sus funciones serán:

1. Promocionar los Cursos de Formación y seleccionar los temas a desarrollar, así como proponer aquellos que se consideren procedentes.
2. Asesorar a la Junta Directiva en la política científica de la sociedad.
3. Codirigir el programa científico de los Congresos de la SECOT.
4. Presentar los temas a la Asamblea General, para su votación, que pueden ser presentados como Comunicaciones Oficiales o Mesas Redondas de los Congresos.
5. Realizar, junto con el Tesorero, los presupuestos de todas las actividades docentes para que sean aprobadas por la Junta Directiva.
6. Establecer criterios y avalar en su caso proyectos científicos, a consideración del Presidente.
7. Como miembro del Comité Editorial, cooperar con el Comité Editorial en el programa de publicaciones.

ARTICULO 12º

Del Senado.

El Senado o Consejo de Ex Presidentes es el órgano consultivo de la Sociedad y estará constituido por los antiguos Presidentes y presidido, durante dos años, por uno elegido entre ellos. La elección se realizará cada dos años o cuando el cargo quedara vacante.

Son funciones del Consejo manifestarse y asesorar en todas aquellas cuestiones que sus miembros consideren oportunas y en aquellas en que se solicite su opinión por la Junta Directiva, tales como:

1. Velar por la recta observancia de los fines de la Sociedad y por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que rigen la misma y su Marco Ético.
2. Supervisar, los años que corresponda, la elección del Vicepresidente, la idoneidad de los candidatos para la elección de Vicepresidente así como presidir la Junta Electoral. Supervisar los mecanismos de sucesión cuando por ausencia, inhabilitación o dimisión del Presidente o Vicepresidente se altere la normalidad en la sucesión.
3. En las situaciones de crisis no contempladas en los Estatutos y que supongan una pérdida de las funciones de la Junta Directiva, el Senado se hará cargo de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General. Lo mismo sucederá en el caso de que cesen en el cargo Presidente y Vicepresidente.
4. Informar, por escrito dirigido al Presidente de la SECOT, sobre la idoneidad de los miembros de la Junta Directiva cuando puedan producirse conflicto de intereses en el desarrollo de sus actividades profesionales, científicas o privadas y las actividades como directivo de la Sociedad.
5. Asesorar e informar sobre el estado del Marco Ético y recomendar su modificación.
6. Asesorar sobre aquellas cuestiones en que se requieran decisiones especiales y en los casos de ventas o compras que representen una importante inversión societaria.
7. Formar parte con un representante, como Vocal, en la Fundación SECOT
8. Formar parte con un representante, como Vocal, del Comité Técnico de Congresos
9. Representar a la Sociedad en los eventos Nacionales e Internacionales por delegación del Presidente, si éste lo considera oportuno
10. Participar en la redacción de los Estatutos y otras normas de SECOT
11. Participar con uno de sus miembros en los tribunales de los Premios de la Fundación SECOT.

CAPITULO QUINTO

PUBLICACIONES

ARTÍCULO 13º La Junta Directiva de la SECOT promoverá una política de publicaciones que refleje el contenido científico de la Sociedad, pudiendo ser editada en cualquiera de los actuales o en otros futuros soportes editoriales, mediante la creación y el desarrollo de una Editorial SECOT.

Las publicaciones promovidas por la SECOT y dirigidas por el Vocal Editor de Publicaciones, se rige por el Reglamento de Publicaciones.

ARTÍCULO 14º. La Revista Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología es el órgano científico de la Sociedad y es su objetivo fundamental publicar trabajos científicos relacionados con la especialidad.

Estará dirigida por el Director, designado por el Presidente de la Sociedad a propuesta del Director de Publicaciones, y su Comité de Redacción. Todos ellos dependerán del Vocal director de Publicaciones.

La Junta Directiva establecerá y aprobará el contrato con la Editorial que considere más adecuada para llevar a cabo el proyecto.

Todos los cargos editoriales deberán ser ratificados por el nuevo Presidente al asumir su cargo.

La Revista será distribuida a todos los miembros que estén al corriente de sus cuotas.

ARTÍCULO 15º Sobre otras publicaciones

La Sociedad dispone de diferentes medios para difundir la información de la Junta Directiva y de las noticias societarias a los miembros de la Sociedad. Su dirección y publicación, de la forma que se considere más oportuna, compete a la Junta Directiva.

La edición de otros tipos de publicaciones no consideradas hasta ahora, en material impreso o electrónico, así como la página Web de la SECOT será coordinada por el Vocal de Publicaciones de la Junta Directiva SECOT.

CAPITULO SEXTO

REUNIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 16º

El Congreso Nacional se podrá celebrar en todas aquellas poblaciones del Estado español que, reuniendo las condiciones establecidas en el Reglamento de Congresos, y en particular estando dotadas de las infraestructuras hoteleras y de comunicaciones necesarias, sean seleccionadas a tal efecto por la Junta Directiva para su posterior elección por la Asamblea General de la SECOT.

Las candidaturas de poblaciones para ser Sedes Oficiales y Presidente del comité organizador del Congreso SECOT podrán ser presentadas por cualquier miembro numerario, en los que concurran los requisitos a los que se refiere el Reglamento de Congresos, acudiendo a las convocatorias que oportunamente realizará la Junta Directiva. Ésta se asegurará, a través de sus convocatorias, que estén seleccionadas Sedes Oficiales para, al menos, dos años.

De no haber solicitud de candidatura, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea las poblaciones más idóneas para constituirse en Sedes Oficiales y las fechas más adecuadas para la celebración del Congreso SECOT

En circunstancias excepcionales, que deberán ser motivadas, la Junta Directiva podrá decidir cuáles sean las poblaciones más idóneas para constituirse en Sedes Oficiales y las fechas más adecuadas para la celebración del Congreso SECOT.

ARTÍCULO 17º Las candidaturas de Presidente/s y Sede del Comité Organizador deberán presentarse en forma y plazo en la Secretaría de la Sociedad, seis meses antes de la fecha de inauguración del Congreso en que se vaya a someter a la decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO 18º La organización del Congreso Nacional de la SECOT, será concedida a la candidatura mayoritariamente votada en la Asamblea General.

En el caso de no haberse presentado en plazo y forma ninguna candidatura, la Junta Directiva propondrá una candidatura de Presidente/s, y sede elegidos según los requisitos de estos Estatutos y de las Normas del Reglamento de los Congresos.

ARTÍCULO 19º Las candidaturas a Presidente/s y Sede aceptadas por la Junta Directiva, serán propuestas a la Asamblea General para su votación secreta siempre que exista más de una candidatura. Cuando sólo exista una candidatura propuesta, la Asamblea podrá manifestarse por aclamación.

Las candidaturas a Presidente/s de Comité Organizador y a Sede Oficial elegidas, serán proclamadas por la Junta Directiva como oficiales para el Congreso a celebrar dos años después. Las candidaturas proclamadas dependerán directamente de la Junta Directiva.

Con el objeto de facilitar el acceso a la Presidencia del Comité Organizador a socios que realicen su labor profesional en ciudades que no reúnan los requisitos para constituirse en sede oficial de un Congreso Nacional SECOT se podrán presentar candidaturas conjuntas de hasta dos co-presidentes como máximo. De estos, uno será, en su caso, necesariamente de la ciudad que haya sido elegida para Sede Oficial del Congreso. No podrán presentar candidaturas conjuntas a Presidentes del Congreso, dos candidatos que realicen su práctica asistencial en la misma ciudad.

ARTÍCULO 20º La promoción de los Cursos de Formación corresponderá a la SECOT, en colaboración o a través de la Fundación SECOT. La Comisión de Docencia y Formación Continuada de la Sociedad establecerá un calendario de Cursos y los programas, los directores de los Cursos y las Sedes correspondientes. Sus propuestas deberán ser presentadas a la Junta Directiva para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 21º Los eventos no organizados por la SECOT y que soliciten su patrocinio se regirán por la Normativa de Aavales de la Sociedad y por su Marco Ético.

ARTÍCULO 22º Las Reuniones Científicas de la Sociedad podrán ser organizadas directamente por la SECOT o a través empresas especializadas en la preparación y gestión técnica de congresos. Las reuniones científicas de la SECOT y el Congreso se regirán por el Reglamento de Congresos y Cursos, el Reglamento de Aavales y el Marco Ético de la SECOT.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 23º La Sociedad sólo podrá disolverse conforme al artículo 4º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 24º En el supuesto de que la Asamblea General adopte el acuerdo de disolver la Sociedad, determinará al propio tiempo el modo de realizar la liquidación a propuesta de la Junta Directiva, que automáticamente quedará constituida en Comisión Liquidadora.

Durante el período de liquidación la Asamblea General conservará sus plenas facultades, correspondiéndole la obligación de aprobar las cuentas de la liquidación.

ARTICULO 25° Concluido el período de liquidación, el remanente que resultare después de cubiertos los gastos pasará al Patronato de Huérfanos de Médicos.

DISPOSICIÓN FINAL: Se faculta a la Junta Directiva de la SECOT para que, en su caso, proceda a subsanar los problemas que pudieran surgir durante el trámite de inscripción de los presentes Estatutos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE: Estos Estatutos han quedado redactados, conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Valencia el veinticuatro de septiembre de dos mil quince a tal efecto.